



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00351 00
Proceso	Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Luis Alfonso Pérez Cano y otros
Asunto	Admite demanda

Toda vez que dentro del término conferido se subsanaron los yerros indicados en providencia de inadmisión (Cfr. Archivo N° 38 del Expediente Digital), y en consideración a que la presente demanda reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82, 399 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de expropiación instaurada por el Departamento de Antioquia en contra de Luis Alfonso Pérez Cano, Ana Selis Pérez Cano, Reginaldo de Jesús Pérez Cano, Donaldo de Jesús Pérez López, José Ignacio Usuga Pérez, Blanca Miryam Carvajal de Pérez, y los herederos indeterminados de: Luis Bernardo Pérez Cano, Ramón Emilio Pérez Cano, Rosangela Pérez de Acevedo, María Aurora Pérez de Goez y Rosmery Pérez López.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 399 ibídem.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Se tendrá en consideración para todos los efectos procesales pertinentes que ya se logró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 024-2169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **ORDENA** el emplazamiento de los codemandados: Ana Celis Pérez de Urrego, José Ignacio Usuga Pérez, y a los herederos indeterminados de Luis Bernardo Pérez Cano, Ramón Emilio Pérez Cano, Rosangela Pérez de Acevedo, María Aurora Pérez de Goez y Rosmery Pérez López. Por Secretaría efectúese el emplazamiento de las personas de la referencia en la forma indicada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado EVER DE JESÚS MAYA GUERRA, portador de la Tarjeta Profesional N° 32.161 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2615b598fc6b11c2d9124bd11df2add23f8c2a99ce38e3d0aa6058442b98d907**

Documento generado en 09/10/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>